



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 394

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 10 de noviembre de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 1995 SENADO

*“por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras”.*

Tengo el honor de rendir informe para primer debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, “por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras”.

Sólo las firmas que respaldan el proyecto dan la sensación de que se trata de algo serio y bien fundamentado. Lo suscriben dos brillantes Senadores, el más joven, Luis Alfonso Hoyos, nuestro compañero de comisión y el más veterano, el reconocido maestro Víctor Renán Barco, quien ha llenado muchas páginas de la historia de las leyes, desde hace más de dos décadas.

Dan confianza los autores, pero el título del proyecto podría inclinar a los que adoptan la “lectura rápida”, a considerarlo como uno más de entre aquellos que, de buena fe y de buena ley, con motivos de aniversario buscan orientar un aporte que, en la mayoría de los casos no es otra cosa que el resarcimiento tardío y escaso, con un municipio o una región olvidada por los auríficos que ofician en la altiplanicie.

Y esa manera de hacer patria merecería (sin consideración a quien respalde el proyecto o al lugar que beneficie), consideración especial, pues las construcciones no se hacen de arriba para abajo sino cimentándolas y fortaleciéndolas desde las mismas bases, especialmente cuando nos hemos definido como una república democrática, participativa y pluralista.

La inteligencia iluminada de Rafael Uribe Uribe, dejó esta página que debiera incluirse en los portafolios de los ministros y planificadores:

“La Patria, en primer lugar, es la tierra natal; son las líneas del horizonte que primero se nos grabaron en la memoria; es el municipio que primero recorrimos; es la provincia a la que luego se extendió nuestro conocimiento y subiendo y creciendo es el país cuyo gentilicio llevamos y cuya geografía e historia se nos enseñó desde niños, junto con las leyendas de nuestros

antepasados. la Patria es también el lugar donde están los afectos, las tradiciones, los recuerdos, las esperanzas de la estirpe donde viven las familias amigas de la nuestra y sus aliadas por vínculos de razas, de costumbre, de lengua, de religión y donde existen colectividades mayores, reunidas en un sólo cuerpo de nación por unas mismas leyes y unos mismos deberes”.

Aparte de su formación política y filosófica, ha debido influir en el caudillo citado su ancestro antioqueño. Ese que impulsó a su familia a colonizar las montañas que habían sido prácticamente abandonadas por sus pobladores originales y que le permitió regar la cimiento del emprendedor pueblo antioqueño hasta las propias cimas que vigilan el Valle del Río Cauca.

Con sus baúles, sus perros, sus hachas y la recua de mulas, estos pioneros avanzaron por las veredas del Viejo Caldas y llenaron las faldas de cultivos: de café, de plátano, para el sombrío de frijol, de maíz y principalmente... de paisas...

De esa gente que muy poco permitió, el mestizaje en el oriente de la Cordillera Central, como asomándose al progreso, está Pensilvania con 32.000 habitantes de los cuales 24.000 viven en corregimientos, inspecciones y veredas. Campesinos hijos de quienes salieron en alguna de las tres famosas expediciones, en las de 1775, 1820 ó 1870, o de los que fueron a buscar sus ancestros o se aburrieron de pelear en las guerras civiles, de tratar de sembrar y cosechar en la montaña estéril o de vender petaquillas de pueblo en pueblo.

Dijo López de Mesa: “Es que el trabajo lucrativo escasea en aquellas regiones; a las familias numerosas que allí nacen no pueden ofrecerles adecuado porvenir y, como quiera que son activos, ambiciosos y fuertes, se dan a lo único que hallaron a mano en su tierra, que es el comercio en divisiones y subdivisiones indefinidas o se van por esos mundos de Dios en busca de mayor espacio y más desahogado vivir”.

El hecho es que como lo puntualiza el proyecto: “La región del Oriente caldense tradicionalmente ha sido la menos desarrollada de todo el departamento, después del Centro, Occidente y Norte, donde se aprecian los mejores índices de desarrollo y mejor infraestructura, especialmente en lo que a comunicaciones se refiere”.

Esta inequitativa situación tuvo su origen en la sucesión de gobiernos centralistas, de manera análoga como ocurrió en todo el país...”.

Tuvo que iniciarse el verdadero proceso descentralizador (Acto Legislativo número 1 de 1986) con la elección popular de alcaldes y la irrupción de nuevos modelos políticos más anclados en la eficiencia, en la participación ciudadana que en la tradición, para este municipio obtuviera el reconocimiento como uno de los que han respondido mejor al desafío de la descentralización.

En efecto, un estudio cuyas conclusiones son recientes (junio 19 de 1995), adelantado por el Banco Mundial, cuyo equipo lideraba Ariel Fiszbein y el de Planeación Nacional, dirigido por Alberto Maldonado y Jorge Acevedo, sitúa a Pensilvania entre los municipios que presentan un panorama alentador, que aprovechando la capacidad existente subutilizada y esforzándose a conciencia por perfeccionarla logrará salir adelante en el accidentado proceso de modernización.

De cómo consiguieron las autoridades de Pensilvania la focalización de los programas sociales hacia las necesidades sentidas, lo explica el informe sobre la expresión ciudadana, donde se intuye la planificación participativa:

“En Pensilvania, las autoridades municipales vienen consultando la ciudadanía desde 1988 sobre las prioridades de la acción gubernamental. Esto se refleja en altos niveles de satisfacción. Como dijo un participante del taller comunitario: “La elección popular de alcaldes fue una bendición de Dios”. Todos los que participaron en el taller consideran equitativa la distribución del gasto público entre los grupos sociales. El 84 por ciento opinaron que la distribución del gasto entre la ciudad y el campo responde a necesidades y no a factores políticos”.

Y no otra lectura podía hacerse del número de realizaciones: Pavimentación de la carretera nacional Petaqueros - Pensilvania; anillo vial completo que une los corregimientos; electrificación de 2.500 viviendas; solución de la recolección de basuras y relleno sanitario; cobertura en educación al 97 por ciento de las veredas, implantación de educación gratuita, donación de cuadernos; construcción de acueductos y alcanta-

rillados veredales; cambio de redes eléctricas; reconstrucción del alcantarillado y control de erosión en la cabecera municipal; recuperación del parque central y creación del desarrollo productivo de la madera y otras muchas cosas más que lideradas por las alcaldías populares, han vinculado entidades públicas y privadas en su ejemplarizante manejo administrativo, demostrable no sólo por las obras sino por los "más de 50 convenios permanentes en los últimos siete años que dan fe de la dinámica gerencial..."

Todo esto realizado en momentos en que su principal producto, el café, se debate en una tremenda crisis, por la tiranía internacional de los grandes consumidores y la tiranía nacional de los grandes intermediarios.

Pero, como lo ha dicho otro ilustre senador caldense, sin "la mentalidad antioqueña que tenía la experiencia amarga de la pobreza agrícola, inició la organización de grandes empresas", la mentalidad caldense y pensilvaneña ha ideado, montada en la capacidad y en el liderazgo reconocidos, un plan para el alto oriente de Caldas, que debiera ser divulgado y asimilado como ejemplo de desarrollo regional.

"Cuatro sectores estratégicos para la región, permitirán el desarrollo de una economía moderna, competitiva y generadora de altos ingresos para la región. El proceso será articulado por dos elementos esenciales y uno facilitador". (...)

Los sectores económicos claves son la caficultura, la madera, el ecoturismo y las microcentrales hidroeléctricas. Los articuladores serán la educación y el capitalismo democrático y el facilitador, un proceso político transparente de participación ciudadana".

Todo un proyecto para que el país lo piense, lo impulse y la Nación colabore en la cofinanciación de obras y programas, como lo piden los autores, con tan buen fundamento que no se justifica esta ponencia más que para, con mucho entusiasmo, proponer a la honorable Comisión, teniendo muy clara su conveniencia y constitucionalidad: Dése primer debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras".

Armando Holguín Sarria,  
Senador Ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 1995 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras.

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras".

Sólo las firmas que respaldan el proyecto dan la sensación que se trata de algo serio y bien fundamentado. Lo suscriben dos brillantes Senadores, el más joven, Luis Alfonso Hoyos, nuestro compañero de Comisión y el más veterano, el reconocido maestro Víctor Renán Barco, quien ha llenado muchas páginas de la historia de las leyes, desde hace más de dos décadas.

Dan confianza los autores, pero el título del proyecto podría inclinar, a los que adoptan la "lectura rápida", a considerarlo como uno más de entre aquellos que, de buena fe y de buena ley, con motivos de aniversario buscan orientar un aporte, que, en la mayoría de los casos no es otra cosa que el resarcimiento, tardío y escaso, con un municipio o una región olvidada por los aurispices que ofician en la altiplanicie.

Y esa manera de hacer patria merecería (sin consideración a quien respalde el proyecto o al lugar que beneficie), consideración especial, pues las construc-

ciones no se hacen de arriba para abajo sino cimentándolas y fortaleciéndolas desde las mismas bases, especialmente cuando nos hemos definido como una República, democrática, participativa y pluralista.

La inteligencia iluminada de Rafael Uribe Uribe, dejó esta página que debiera incluirse en los portafolios de los Ministros y planificadores.

"La Patria, en primer lugar, es la tierra natal; son las líneas del horizonte que primero se nos grabaron en la memoria: Es el municipio que primero recorrimos; es la provincia a la que luego se extendió nuestro conocimiento; y subiendo y creciendo es el país cuyo gentilicio llevamos y cuya geografía e historia se nos enseñó desde niños, junto con las leyendas de nuestros antepasados. La Patria es también el lugar donde están los afectos, las tradiciones, los recuerdos, las esperanzas de la estirpe; donde viven las familias amigas de la nuestra y sus aliadas por vínculos de raza, de costumbre, de lengua, de religión y donde existen colectividades mayores, reunidas en un solo cuerpo de Nación por unas mismas leyes y unos mismos deberes".

Aparte de su formación política y filosófica, ha debido influir en el caudillo citado su ancestro antioqueño. Ese que impulsó a su familia a colonizar las montañas que habían sido prácticamente abandonadas por sus pobladores originales y que le permitió regar la cimiento del emprendedor pueblo antioqueño hasta las propias cimas que vigilan el Valle del Río Cauca.

Con sus baúles, sus perros, sus hachas y la recua de mulas, estos pioneros avanzaron por las veredas del Viejo Caldas y llenaron las faldas de cultivos: de café, de plátano, para el sombrío de frijol, de maíz y principalmente... ¡de paisas!

De esa gente que muy poco permitió el mestizaje, en el oriente de la Cordillera Central, como asomándose al progreso, está Pensilvania con 32.000 habitantes de los cuales 24.000 viven en corregimientos, inspecciones y veredas. Campesinos hijos de quienes salieron en alguna de las tres famosas expediciones, en las de 1775, 1820 ó 1870, o de los que fueron a buscar sus ancestros o se aburrieron de pelear en las guerras civiles, de tratar de sembrar y cosechar en la montaña estéril o de vender petaquillas de pueblo en pueblo.

Dijo López de Mesa: "Es que el trabajo lucrativo escasea en aquellas regiones; a las familias numerosas que allí nacen no pueden ofrecerles adecuado porvenir y, como quiera que son activos, ambiciosos y fuertes, se dan a lo único que hallaron a mano en su tierra, que es el comercio en divisiones y subdivisiones indefinidas o se van por esos mundos de Dios en busca de mayor espacio y más desahogado vivir".

El hecho es que como lo puntualiza el proyecto: "La región del Oriente Caldense tradicionalmente ha sido la menos desarrollada de todo el departamento, después del Centro, Occidente y Norte, donde se aprecian los mejores índices de desarrollo y mejor infraestructura, especialmente en lo que a comunicaciones se refiere".

"Esta inequitativa situación tuvo su origen en la sucesión de gobiernos centralistas, de manera análoga como ocurrió en todo el país..."

Tuvo que iniciarse el verdadero proceso descentralizador (Acto Legislativo número 1 de 1986) con la elección popular de alcaldes y la irrupción de nuevos modelos políticos más anclados en la eficiencia, en la participación ciudadana que en la tradición, para que este municipio obtuviera el reconocimiento como uno de los que han respondido mejor al desafío de la descentralización.

En efecto, un estudio cuyas conclusiones son recientes (junio 19 de 1995), adelantado por el Banco Mundial, cuyo equipo lideraba Ariel Fiszbein y el de Planeación Nacional, dirigido por Alberto Maldonado y Jorge Acevedo, sitúa a Pensilvania entre los municipios

que presentan un panorama alentador, que aprovechando la capacidad existente subutilizada y esforzándose a conciencia por perfeccionarla logrará salir adelante en el accidentado proceso de modernización.

De cómo consiguieron las autoridades de Pensilvania la focalización de los programas sociales hacia las necesidades sentidas, lo explica el informe sobre la expresión ciudadana, donde se intuye la planificación participativa:

"En Pensilvania, las autoridades municipales vienen consultando la ciudadanía desde 1988 sobre las prioridades de la acción gubernamental. Esto se refleja en altos niveles de satisfacción. Como dijo un participante del taller comunitario: 'La elección popular de alcaldes fue una bendición de Dios'. Todos los que participaron en el taller consideran equitativa la distribución del gasto público entre los grupos sociales. El 84 por ciento opinaron que la distribución del gasto entre la ciudad y el campo responde a necesidades y no a factores políticos".

Y no otra lectura podía hacerse del número de realizaciones: Pavimentación de la carretera nacional Petaqueros - Pensilvania; anillo vial completo que une los corregimientos; electrificación de 2.500 viviendas; solución de la recolección de basuras y relleno sanitario; cobertura en educación al 97 por ciento de las veredas, implantación de educación gratuita, donación de cuadernos; construcción de acueductos y alcantarillados veredales; cambio de redes eléctricas; reconstrucción del alcantarillado y control de erosión en la cabecera municipal; recuperación del parque central y creación del desarrollo productivo de la madera y otras muchas cosas más que lideradas por las alcaldías populares, han vinculado entidades públicas y privadas en su ejemplarizante manejo administrativo, demostrable no sólo por las obras sino por los "más de 50 convenios permanentes en los últimos siete años que dan fe de la dinámica gerencial..."

Todo esto realizado en momentos en que su principal producto, el café, se debate en una tremenda crisis, por la tiranía internacional de los grandes consumidores y la tiranía nacional de los grandes intermediarios.

Pero, como lo ha dicho otro ilustre Senador caldense, si "la mentalidad antioqueña que tenía la experiencia amarga de la pobreza agrícola, inició la organización de grandes empresas", la mentalidad caldense y pensilvaneña ha ideado, montada en la capacidad y en el liderazgo reconocidos, un plan para el alto oriente de Caldas, que debiera ser divulgado y asimilado como ejemplo de desarrollo regional.

"Cuatro sectores estratégicos para la región, permitirán el desarrollo de una economía moderna, competitiva y generadora de altos ingresos para la región. El proceso será articulado por dos elementos esenciales y uno facilitador". (...)

"Los sectores económicos claves son la caficultura, la madera, el ecoturismo y las microcentrales hidroeléctricas. Los articuladores serán la educación y el capitalismo democrático y el facilitador, un proceso político transparente de participación ciudadana".

Todo un proyecto para que el país lo piense, lo impulse y la Nación colabore en la cofinanciación de obras y programas, como lo piden los autores, con tan buen fundamento que no se justifica esta ponencia más que para, con mucho entusiasmo, proponer a los honorables Senadores teniendo muy clara su conveniencia y constitucionalidad: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras".

Armando Holguín Sarria,  
Senador Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 1995 SENADO**

*“por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los setenta años de la fundación de la ciudad de Maicao y se autorizan unas inversiones”.*

Honorables Senadores:

Cumpliendo con el honroso encargo que me hiciera la Presidencia, presento a continuación informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto enunciado, según el siguiente ordenamiento:

1. Antecedentes
2. Descripción del Proyecto
3. Consideraciones sobre el Proyecto
4. Proposición final

**Antecedentes**

*Antecedentes constitucionales, legales y jurisprudenciales.*

Al tenor del artículo 150 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, en concordancia con el 154 de la Carta Política que, tratando el origen de las mismas, afirma que éstas pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, como resultado concreto de iniciativa de sus miembros, a iniciativa del Gobierno Nacional, de las entidades de que trata el artículo 156 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

El proyecto que nos ocupa es de iniciativa parlamentaria ciñéndose así a los lineamientos expuestos.

La capacidad del Congreso de la República de tramitar y aprobar proyectos de ley que generen gasto público está plenamente ratificada por la honorable Corte Constitucional en fallo de fecha 22 de febrero de 1993. En esa oportunidad la Corte sentó un sólido precedente sobre la constitucionalidad de las iniciativas parlamentarias que ordenen gastos públicos de interés social, planteando que los gastos autorizados por las leyes preexistentes a la presentación a éste de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, ni corresponde a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones e igualmente a las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Como se puede apreciar, el Congreso de la República se encuentra constitucional y legalmente facultado para darle impulso y trámite al proyecto referenciado, su inspirador es competente para ello y su contenido no riñe con lo que el constituyente de 1991 puso en perspectiva para el nuevo orden nacional.

**Historia de la ciudad de Maicao**

Maicao ha existido desde épocas inmemorables y ha sido siempre sitio de intercambio comercial, según historiadores y antropólogos, quienes afirman que hasta allí llegaban indígenas Wayuu, Cocinas y Taironas a realizar sus intercambios de productos; pero se atribuye su fundación a don Rodolfo Morales y se toma como fecha de este acontecimiento el día 29 de junio de 1927. El Municipio de Maicao tiene 40 años de vida jurídica, fue elevado a la categoría de Municipio por medio del Decreto Comisarial 071 del 13 de junio de 1955, firmado por el Intendente Coronel Jorge Villamizar.

**Situación actual**

Maicao tiene una extensión aproximada de 2.194 kilómetros cuadrados, se encuentra a una altura de 52 metros sobre el nivel del mar, está localizado en la media Guajira, en el extremo sur de la Península y parte de su territorio se ubica en las estribaciones de la cordillera oriental (montes de Occa). La cabecera municipal dista 12 kilómetros de la frontera con Venezuela.

El municipio cuenta con una población de 81.500 habitantes, según datos del último censo, aumentada por una alta población flotante conformada por viaje-

ros y comerciantes que a diario llegan en busca de todo tipo de mercaderías, aunque para ello deban padecer el pésimo servicio de acueducto, un precario servicio de alcantarillado sanitario, carencia de alcantarillado pluvial y un deficiente servicio de recolección de basuras, situaciones que sumadas dan a la ciudad un aspecto deprimente ante residentes y visitantes.

La conformación de su estructura económica es propiciada por los propios maicaeros y por gentes de otras latitudes y regiones que atraídos por la pujanza de la ciudad, la potencialidad empresarial de una zona fronteriza inexplorada y la hospitalidad del pueblo maicaero, llegaron a forjar con entusiasmo y ahínco el desarrollo de esta ciudad. Pero ni la capacidad laboral ni la fe de sus gentes han podido salvaguardar a Maicao de la negativa influencia que la grave crisis económica de Venezuela ha tenido sobre la zona fronteriza colombo-venezolana. Tal situación es agravada por una terrible depresión en la actividad comercial tradicional y generada por un régimen aduanero especial mal concebido y parcialmente aplicado, una precaria infraestructura hotelera y de servicios públicos y la carencia de una formación empresarial en los comerciantes, factores todos que disminuyen la competitividad frente a otras zonas del país.

**Base económica**

Maicao fundamenta su actividad económica, de manera casi exclusiva, en el comercio que se genera por el intercambio de productos con el interior del país, la vecina República de Venezuela, las Antillas y Panamá. La actividad industrial que tímidamente ha pretendido incursionar en las épocas de mayor crecimiento económico se ha visto frustrada por la precariedad en la prestación de servicios tan vitales como acueducto y los altos costos en otros igualmente importantes como la energía eléctrica.

Todo lo anteriormente expuesto sólo permite ratificar la lamentable situación socioeconómica de nuestras fronteras, ampliamente conocida y discutida por esta Comisión en el período de tránsito que por ella hiciera la Ley de Fronteras, que sin lugar a equívocos promoverá y facilitará el desarrollo socioeconómico y cultural de esta deprimida región del país. Región que aspira, mediante la ley que se propone, comprometer la Nación en la ejecución de proyectos de inversión social, que alivien la precaria condición de vida de sus habitantes, hagan la ciudad más apetecible para la inversión nacional y extranjera y permitan más rápidamente la diversificación económica largamente anhelada.

**Descripción del proyecto**

El proyecto de ley propuesto consta de seis (6) artículos así:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los setenta (70) años de la fundación de la ciudad de Maicao, la cual fue fundada el 29 de junio de 1927 y exalta el esfuerzo permanente de sus habitantes para lograr el progreso de esta fronteriza ciudad colombiana.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, 366 y 367 en armonía con los numerales 3o. y 9o. del artículo 150 de la Constitución Política, incluirá en el presupuesto de las vigencias fiscales de 1996, 1997 y 1998 las apropiaciones necesarias para la ejecución de las siguientes obras de interés social en el municipio de Maicao, Departamento de La Guajira.

a) Diseño y construcción de ampliación y optimización del alcantarillado sanitario Municipal de Maicao;

b) Diseño y construcción del alcantarillado pluvial del Municipio de Maicao;

c) Terminación y dotación estadio Municipal Hernando René Urrea.

Artículo 3º. El Departamento Nacional de Planeación adelantará las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de las obras señaladas en el texto de la presente ley.

Artículo 4º. Con el fin de coordinar la celebración de la conmemoración y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, constitúyase la Junta Coordinadora y Supervisora del desarrollo de la misma, que estará integrada así:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá

2. Los señores Ministros de Hacienda, Salud y Medio Ambiente o sus delegados

3. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado

4. Los Senadores de la República, en ejercicio, oriundos del Departamento de La Guajira.

5. Los Representantes a la Cámara, en ejercicio elegidos por la Circunscripción electoral de La Guajira

6. El Gobernador del Departamento de La Guajira o su delegado

7. El Presidente de la Asamblea Departamental de La Guajira

8. El Alcalde Municipal de Maicao o su delegado

9. El Presidente del Concejo Municipal de Maicao

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y los convenios interadministrativos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**Consideraciones sobre el proyecto**

El Proyecto que nos ocupa, consagra como prioritario la ejecución de obras por parte de la Nación y la cofinanciación entre ésta y el Departamento de La Guajira y/o el municipio de Maicao con el objeto de que la conmemoración de los setenta (70) años de la fundación de la ciudad de Maicao permitan alcanzar unas condiciones más favorables para la inversión en la zona y un nivel de vida más digno para sus habitantes.

Bien podríamos tomar a Maicao como ejemplo de la grave crisis que atraviesan nuestras ciudades y municipios de frontera y de la inaplazable ayuda que requieren de la Nación para alcanzar unas condiciones de equilibrio frente al resto del país.

Las obras de infraestructura que se contemplan en el proyecto son apenas unas de las múltiples necesidades de Maicao, hoy agudizadas por una ola invernal sin precedentes y las graves consecuencias de epidemias de enfermedades mortales como el dengue hemorrágico y la encefalitis equina y constituyen apenas un merecido reconocimiento a más de setenta años de imperturbable vigilancia de la soberanía nacional.

**Proposición final**

Apruébase en primer debate al Proyecto de ley número 138 de 1995, originario del Senado, “por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los setenta (70) años de la fundación de la ciudad de Maicao y se autorizan unas inversiones”.

Luis Eladio Pérez Bonilla  
Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 1995 SENADO**

*“por medio de la cual se aprueban el Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino y la región del Gran Caribe”, hecho en Kingston el 18 de enero de 1990 y los anexos al Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del convenio para la Protección y Desarrollo del*

*Medio Marino de la Región del Gran Caribe*, adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991.

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 77 Senado de 1995, "por medio de la cual se aprueban el "Protocolo relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino y la Región del Gran Caribe", hecho en Kingston el 18 de enero de 1990 y los anexos al Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del convenio para la protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe", adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991 y presentados al Congreso de la República el 30 de agosto de 1995, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 150 numeral 16 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

El Proyecto de ley número 77 Senado de 1995 fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

### I. Análisis del convenio

El Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especiales Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y los anexos al Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Gran Caribe, sometido a la aprobación del Congreso constan de veintiocho artículos y tres (3) anexos, los cuales consagran lo siguiente:

Artículo 1º. *Definiciones*. Define los términos "convenio", "plan de acción", "Región del Gran Caribe", "organización", "área protegida", "especies en peligro de extinción", "especies amenazadas", "especies protegidas", "especies endémicas", "anexo I", "anexo II" y "anexo III".

Artículo 2º. *Disposiciones Generales*. Establece que el ámbito de aplicación del Protocolo será la región del Gran Caribe, que las disposiciones del Convenio de Cartagena serán aplicables al Protocolo, y la no aplicabilidad del Protocolo a buques de guerra o embarcaciones de un Estado que se dediquen a servicios gubernamentales no comerciales.

Artículo 3º. *Obligaciones Generales*. Establece que cada parte del Protocolo de acuerdo con sus leyes, reglamentos y ordenamiento jurídico, tomará las medidas necesarias para proteger, preservar y manejar de manera sostenible las áreas que requieran protección especial así como las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 4º. *Establecimiento de áreas protegidas*. Establece que cada parte deberá establecer áreas protegidas en zonas sobre las que ejerce soberanía, con miras a conservar los recursos naturales de la Región del Gran Caribe y a fomentar el uso ecológico de dichas áreas.

Las áreas se establecerán para conservar, mantener y restaurar en particular tipos representativos de ecosistemas costeros y marinos, así como áreas de especial valor biológico.

Artículo 5º. *Medidas de protección*. Establece que cada parte deberá adoptar en las áreas que ejerce soberanía, o derechos soberanos o de jurisdicción, y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales y con el derecho internacional las medidas necesarias y factibles para lograr los objetivos para los cuales fueron creadas las áreas protegidas.

Estas medidas incluyen entre otras; la reglamentación o la prohibición de descargar desperdicios; descargar contaminantes; el paso de buques; de la pesca, caza y captura de especies de fauna y flora en peligro.

Artículo 6º. *Régimen de planificación y manejo de áreas protegidas*. Establece que para llevar al máximo los beneficios de las áreas protegidas cada parte adoptará y pondrá en práctica las medidas de planificación, manejo, vigilancia y control para las áreas protegidas sobre las cuales ejerce soberanía, conforme con las directrices y criterios establecidos por el Comité Asesor Científico y Técnico. El artículo incluye nueve parámetros que deben incluir tales medidas.

Artículo 7º. *Programa de cooperación para las áreas protegidas y su registro*. Establece que dentro del marco del Convenio de Cartagena y el Plan de Acción, las partes deberán establecer programas de cooperación, y de acuerdo con su soberanía o derechos soberanos o jurisdicción, adelantar los objetivos del Protocolo.

También establece este artículo un programa de cooperación que ayude al registro de las áreas protegidas y que facilite su selección.

Artículo 8º. *Establecimiento de zonas de amortiguación*. Establece que cada parte reforzará en las áreas que ejerce soberanía, la protección de un área protegida con el establecimiento de zonas de amortiguación donde las actividades serán menos restringidas que en el área protegida.

Artículo 9º. *Áreas protegidas y zonas de amortiguación contiguas a fronteras internacionales*. Establece que si una parte pretende establecer un área protegida o una zona de amortiguación contigua a una zona de frontera o a los límites de la zona de jurisdicción de otra parte, ambas partes se consultarán entre sí con el fin de lograr un acuerdo sobre las medidas a tomar. Si el área protegida o la zona de amortiguación está contigua a un Estado no parte, el Estado parte tratará de trabajar conjuntamente con el Estado no parte procurando cumplir las disposiciones del convenio y sus Protocolos.

Artículo 10. *Medidas nacionales para la protección de la flora y faunas silvestres*. Cada parte identificará las especies amenazadas o en peligro de extinción de las áreas sobre las cuales ejerce soberanía, reglamentado las actividades que tengan efectos adversos sobre esas especies.

De conformidad con las leyes y reglamentos de cada parte deberá reglamentar, y de ser necesario, prohibir toda forma de destrucción o perturbación de las especies protegidas, así como adoptar medidas de manejo de reproducción de las especies protegidas.

Las partes coordinarán sus esfuerzos para proteger y recuperar especies migratorias o exportadas ilegalmente.

Artículo 11. *Medidas de cooperación para la protección de la flora y fauna silvestres*. Establece que las partes adoptarán medidas de cooperación apropiadas para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en peligro de extinción registradas en los anexos I, II y III del Protocolo. Con este fin, cada parte prohibirá toda forma de destrucción o perturbación. Sin embargo establece que cada parte podrá otorgar exenciones a las prohibiciones para la protección y recuperación de las especies registradas en los anexos I y II con fines científicos, educativos o de manejo.

Adicionalmente establece los procedimientos para modificar los anexos y la obligación de las partes de establecer programas de cooperación dentro del marco del convenio y del plan de acción para ayudar al manejo y la conservación de especies protegidas.

Artículo 12. *Introducción de especies exóticas o alteradas genéticamente*. Establece que cada parte tomará las medidas apropiadas para reglamentar o prohibir la liberación intencional o accidental en el medio silvestre de especies exóticas o genéticamente alteradas.

Artículo 13. *Evaluación del impacto ambiental*. Establece que cada parte deberá evaluar y tener en consideración los efectos posibles, tanto directos como indirectos, de los proyectos industriales y de toda índole que podrían causar impactos ambientales negativos.

Artículo 14. *Exenciones para las actividades tradicionales*. Establece que al adoptar medidas de manejo y protección, cada parte puede considerar y otorgar exenciones para satisfacer las necesidades culturales y de subsistencias tradicionales de sus poblaciones locales. Sin embargo ninguna exención deberá poner en peligro la conservación de áreas protegidas.

Artículo 15. *Cambios en la situación de las áreas o especies protegidas*. Establece que los cambios en la delimitación o situación legal de un área protegida, sólo podrá realizarse por razones importantes tomando en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y notificando a la organización.

Artículo 16. *Divulgación, información y educación de la población*. Establece que cada parte deberá divulgar el establecimiento de áreas protegidas, así como sobre la importancia y valor de las áreas y especies protegidas.

Artículo 17. *Investigación científica, técnica y de manejo*. Establece que cada parte promoverá y desarrollará la investigación científica, técnica y orientada al manejo de las áreas protegidas; así como el intercambio entre las partes de información científica y técnica relativa a los programas de investigación necesarios para caracterizar y vigilar las áreas y especies protegidas.

Artículo 18. *Asistencia mutua*. Establece que las partes cooperarán directamente o con la asistencia de la organización o de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la formulación, redacción, financiamiento y ejecución de los programas de asistencia a aquellas partes que así lo soliciten, para la selección, establecimiento y manejo de áreas y especies protegidas.

Artículo 19. *Notificaciones e informes a la organización*. Establece la obligación y los parámetros de las notificaciones periódicas que debe presentar cada parte a la organización sobre la situación de las áreas protegidas, zonas de amortiguación y especies protegidas, así como los cambios en los límites de las áreas protegidas.

Artículo 20. *Comité Asesor Científico y Técnico*. Establece un Comité Asesor Científico y Técnico, para el cual cada parte designará a un experto científico calificado en la materia objeto del Protocolo, como su representante en el Comité. El Comité se hará responsable de proporcionar a las partes asesoría en materias científicas y técnicas relacionadas con el Protocolo y adoptará su reglamento interno.

Artículo 21. *Establecimiento de directrices y criterios comunes*. Establece que en su primera reunión, o tan pronto sea posible después de la misma, las partes evaluarán y adoptarán directrices y criterios comunes formulados por el Comité Asesor Científico y Técnico relacionados con la identificación y selección de áreas y especies protegidas.

Artículo 22. *Disposiciones institucionales*. Establece que cada parte designará un punto focal que servirá de enlace con la organización sobre los aspectos técnicos de la ejecución del Protocolo, adicionalmente se designa a la organización como secretaria y enumera sus funciones.

Artículo 23. *Reuniones de las partes*. Establece que las reuniones de las partes se realizarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de las partes del convenio y que se celebrarán de acuerdo con el artículo 16 del convenio. Igualmente establece que las partes

podrán celebrar reuniones extraordinarias conforme con el artículo 16 del convenio.

El artículo 23 también enumera las funciones de las reuniones de las partes y manifiesta que las reuniones se regirán por el reglamento interno adoptado conforme al artículo 20 del convenio.

**Artículo 24. *Financiamiento.*** Establece que además de los fondos que proporcionen las partes de acuerdo con el párrafo 2º, artículo 20 del convenio, las partes podrán encomendar a la organización que busque fondos adicionales. Estos pueden incluir contribuciones voluntarias de las partes, de otros Gobiernos y de organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, regionales, y del sector privado y de individuos, con propósitos relacionados con el Protocolo.

**Artículo 25. *Vínculos con otros convenios relacionados con la Protección Especial de la Flora y Fauna Silvestres.*** Establece que nada de lo que contiene el Protocolo podrá ser interpretado en alguna forma que pueda afectar los derechos y obligaciones de las partes conforme al convenio sobre el Comercio Internacional en Especies de Flora y Fauna en Peligro (Cites) y el convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS).

**Artículo 26. *Disposición transitoria.*** Establece que la versión inicial de los anexos, los cuales constituyen parte integral del Protocolo, deberán ser adoptados por consenso en una Conferencia de Plenipotenciarios de las partes contratantes del Convenio.

**Artículo 27. *Entrada en vigor.*** Establece que el Protocolo y sus anexos una vez adoptados por las Partes Contratantes del Convenio entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28, párrafo 2º del Convenio. Adicionalmente, manifiesta que el Protocolo sólo entrará en vigor cuando los anexos en su versión original, hayan sido adoptados por las Partes Contratantes del Convenio, de conformidad con el artículo 26.

**Artículo 28. *Firma.*** Manifiesta que el Protocolo estuvo abierto para la firma, por parte de toda Parte del Convenio, en Kingston, Jamaica, del 18 al 31 de enero de 1990 y en Bogotá, Colombia, del 1º de febrero de 1990 al 17 de enero de 1991.

Establece que el Protocolo fue hecho en Kingston a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos noventa en un sólo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

## ANEXOS

Los anexos al Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, son los siguientes:

**Anexo I.** Lista de las Especies de Flora Marina y Costera Protegidas en virtud del artículo 11 (1) (a) del Protocolo.

**Anexo II.** Lista de las Especies de Fauna Marina y Costera Protegidas en virtud del artículo 11(1) (b) del Protocolo.

**Anexo III.** Lista de las Especies de Flora y Fauna Marinas y Costeras Protegidas en virtud del artículo 11(1) (c) del Protocolo.

### II. Importancia del acuerdo

El Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino del Gran Caribe o Convenio de Cartagena, tiene como objetivo principal la Protección del Medio Marino de la Región del Gran Caribe para beneficio y disfrute de las generaciones presentes y futuras, la obligación principal de las Partes Contratantes consiste en adoptar, individual o conjuntamente todas las medidas tendientes a prevenir, reducir y controlar la contaminación en la zona de aplicación del Convenio -el medio marino del Golfo de México, el Mar Caribe y las zonas adyacentes del Océano Atlán-

tico al sur de los 30 grados de latitud norte y dentro de las 200 millas marinas de las costas Atlánticas de los Estados del artículo 25 del Convenio -, así como asegurar una ordenación racional del medio ambiente, utilizando para estos efectos los medios más viables de que dispongan en la medida de sus posibilidades.

El Concepto de ordenación racional del medio ambiente implica que las Partes Contratantes adoptarán, individual o conjuntamente, las medidas que sean necesarias para proteger y preservar en la Región del Gran Caribe los ecosistemas vulnerables, así como el hábitat de las especies diezmadas, amenazadas o en peligro de extinción. Con este objetivo, se procura establecer zonas protegidas, las cuales no afectan los derechos de otras Partes Contratantes o de Terceros Estados.

Son partes contratantes del Convenio de Cartagena: Antigua y Barbuda, Barbados, Comunidad Económica Europea, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Estados Unidos de América, Francia, Grenada, Guatemala, Honduras, Jamaica, Estados Unidos Mexicanos, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santa Lucía, St. Vicent y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Venezuela y Colombia que ratificó el Convenio por medio de la Ley 56 del 23 de diciembre de 1987.

Conforme a la obligación general de las Partes Contratantes según la cual cooperarán en la elaboración y adopción de Protocolos u otros acuerdos para facilitar la aplicación efectiva del convenio, se desarrolló el Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas, Spaw (por su denominación en inglés Specially Protected Areas and Wildlif), el cual tiene como objetivo principal proteger, restaurar y mejorar los ecosistemas, así como de las especies amenazadas o en peligro de extinción y sus hábitats en al región del Gran Caribe, mediante el establecimiento de zonas protegidas en las áreas marinas y sus ecosistemas asociados.

La importancia del Protocolo para la región radica en que ésta constituye un grupo de ecosistemas interconectados, en donde la amenaza ambiental a una de las partes representa una amenaza potencial para las demás, esto hace ineludible una acción conjunta y coordinada a nivel de los países del Gran Caribe.

Para Colombia la ratificación del Protocolo es importante entre otros factores, por contar con un área de 589.560 kilómetros cuadrados de costas sobre el Mar Caribe, incluidos los territorios insulares. En esta zona se encuentran ubicados los principales parques naturales del país, a saber: zonas de manglares, Parque Tayrona, Parque Isla de Salamanca, Parque Corales del Rosario y el Parque Nacional Old Providence.

Colombia es uno de los 13 países megadiversos del planeta, junto con Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire, que concentran el 60% de la riqueza biológica. Nuestro país reúne el 20% de todas las especies animales y vegetales del globo, aunque representa menos del 1% de la superficie terrestre, esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares de diversidad de especies por unidad de área y número total de especies.

Con respecto al Marco Legal del Protocolo, el artículo 79 de nuestra Constitución Nacional consagra que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

En el mismo sentido el artículo 80 de la Carta establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El marco constitucional no puede ser más claro para la ratificación de este Protocolo, además, este instrumento se puede considerar conforme con la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, Sina y se dictan otras disposiciones" y según la cual se dispone la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables para garantizar su desarrollo sostenible.

Colombia ha jugado un papel protagónico dentro el Plan Ambiental del Caribe y por elección de los demás Gobiernos, presidió durante dos períodos consecutivos (1990-1994) la Mesa Directiva de las Partes Contratantes y el Comité de Supervisión del Programa Ambiental del Caribe. Es por ello que se constituye para nuestro país un compromiso ineludible la pronta ratificación de este Protocolo en cuya elaboración se participó activamente.

La ratificación del Protocolo por parte de Colombia, permitirá la activa participación del país en calidad de parte en las reuniones del Comité Asesor Científico y Técnico Interino del Protocolo Relativo a Areas de Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas en la Región del Gran Caribe (Istac) en donde se podrá promover que la gestión y el manejo de las áreas en la región se efectúe conforme a los criterios, políticas y prioridades de cada país.

Como se mencionó anteriormente, el marco constitucional y legal están dados para la ratificación del Protocolo, sin embargo, en este punto no sobra recordar que constitucionalmente se establece el principio fundamental según el cual "la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración Latinoamericana y del Caribe", consideramos que el Convenio de Cartagena y sus respectivos Protocolos cumplen ampliamente este principio. Adicionalmente, se debe recordar que el Plan de Desarrollo establece que el objetivo de la política ambiental del Salto Social es avanzar gradualmente hacia el desarrollo humano sostenible, para lo cual se está adelantando un Plan de Acción el cual cuenta entre sus áreas de acción con los programas de protección de ecosistemas estratégicos, mejor agua y mares y costas limpias, objetivos claros del Convenio de Cartagena y del Protocolo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, nos permitimos proponer al honorable Senado de la República:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 77 Senado de 1995, "por medio de la cual se aprueban el "Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino y la Región del Gran Caribe", hecho en Kingston el 18 de enero de 1990 y "los anexos al Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe", adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991.

De los honorables Senadores,

Eduardo Pazos Torres  
Ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY NUMERO 85 DE 1995 SENADO**  
"por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Go-

bierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá", suscrito en Medellín el 23 de febrero de 1994.

Honorables Senadores:

Cumplimos con el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 85 Senado de 1995 "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá", firmado en Medellín, Colombia, por los Estados Partes el 12 de enero de 1994, y presentado por el Gobierno Nacional, Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña y Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira al Congreso de la República el 30 de agosto de 1995, de conformidad con lo preceptuado en los artículos superiores 150 numeral 16 y 189 numeral 2º.

El Proyecto de ley número 85 Senado de 1995 fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso* y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado.

#### Análisis del texto del tratado

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República de Panamá en la búsqueda de establecer mecanismos para fortalecer y facilitar la cooperación judicial internacional, sobre las bases de la asistencia bilateral en el cumplimiento de sentencias penales condenatorias, la reinserción como una de las finalidades de la ejecución de las condenas y la garantía de los derechos humanos, suscribieron el Tratado sobre traslado de personas condenadas en la ciudad de Medellín, el 23 de febrero de 1994.

El Tratado sometido a la aprobación del Congreso tiene doce (12) artículos, los cuales consagran lo siguiente:

Artículo 1º. *Cooperación judicial.* Las Partes se brindan asistencia y cooperación legal y judicial de acuerdo con los mecanismos y programas específicos que ellas determinen dentro del estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de cada Estado.

Artículo 2º. *Definiciones.* El Tratado precisa los términos de:

1. *Estado trasladante.* El Estado donde haya sido dictada la sentencia condenatoria y del cual la persona condenada habrá de ser trasladada.

2. *Estado receptor.* El Estado al cual se trasladó la persona condenada para continuar con la ejecución de la sentencia proferida en el Estado trasladante.

3. *Persona condenada.* Es la persona que ha sido condenada por un tribunal o juzgado del Estado trasladante mediante sentencia, y que se encuentra ya sea en prisión, bajo el régimen de libertad condicional, bajo cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia, o bajo medidas de seguridad.

Artículo 3º. *Ambito de aplicación.* Los beneficios y prerrogativas del Tratado solamente se aplicarán a nacionales de los Estados Partes, y cobijarán a los inimputables y a menores infractores.

Artículo 4º. *Jurisdicción.*

1. El Estado receptor y el Estado trasladante tendrán facultad discrecional para aceptar o rechazar el traslado de la persona condenada. La decisión del traslado es soberana y deberá ser comunicada a la parte solicitante.

2. El Estado trasladante por iniciativa propia o previa solicitud escrita del Estado receptor, podrá conceder subrogados o beneficios penales. Dicha solicitud será motivada de acuerdo con la legislación interna del Estado receptor.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la condena impuesta en el Estado trasladante podrá aumentarse en el Estado receptor.

4. La persona condenada que se traslada para la ejecución de una sentencia no podrá ser investigada, ni

juzgada, ni condenada por el mismo hecho delictivo que originó la sentencia a ser ejecutada.

5. Las funciones previstas en el Tratado son desarrolladas por las autoridades centrales. La República de Panamá designó como autoridad central al Ministerio de Gobierno y Justicia y la República de Colombia al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 5º. *Procedimiento.* La petición de traslado y su respuesta se realizarán por escrito y se dirigirán a las autoridades centrales.

El Estado requerido informará al Estado requirente, a la mayor brevedad posible, su decisión de aceptar o denegar el traslado. La negación del traslado no necesita ser motivada.

La persona condenada continuará cumpliendo en el Estado receptor, la pena impuesta en el Estado trasladante de acuerdo con las leyes y procedimientos del Estado receptor sin necesidad de exequátur.

La entrega de la persona condenada por las autoridades del Estado trasladante a las autoridades del Estado receptor se efectuará en el lugar que convengan las partes.

Artículo 6º. *Requisitos.* Establece las condiciones para realizar el traslado de una persona condenada:

1. Que la persona sea nacional del Estado receptor.

2. Que tanto el Estado trasladante como el Estado receptor autoricen en cada caso el traslado.

3. Que la persona condenada solicite su traslado, y cuando la solicitud provenga del Estado trasladante o del Estado receptor, la persona condenada manifieste por escrito su aceptación. Cuando la persona condenada sea inimputable se necesitará el consentimiento de su representante legal.

4. Que las acciones u omisiones que dieron lugar a la condena constituyan un delito de acuerdo con la legislación del Estado receptor, y que la persona no esté condenada por un delito político o militar.

5. Que exista sentencia condenatoria y no hayan otros procesos pendientes en el Estado trasladante.

6. Que por lo menos la mitad de la pena impuesta ya se haya cumplido o que la persona condenada se encuentre en grave estado de salud comprobado.

Artículo 7º. *Documentación justificativa.* El Estado receptor, a petición del Estado trasladante entregará a éste la prueba de la calidad de nacional del condenado y copia de las disposiciones legales del Estado receptor en las cuales se consagre que los hechos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado trasladante constituyan un delito.

El Estado trasladante facilitará al Estado receptor copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas, constancia del tiempo de condena cumplida, información sobre detención preventiva, otorgamiento de subrogados penales y cualquier circunstancia relativa al cumplimiento de la condena, manifestación escrita del condenado en la que expresa su consentimiento para el traslado, informe médico y social acerca del condenado, y cualquier recomendación que deba ser tenida en cuenta por el Estado receptor.

Artículo 8º. *Criterios para la Decisión.* Las decisiones de cada Estado para aceptar o denegar el traslado serán soberanas y podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La decisión de trasladar personas para el cumplimiento de sentencias penales, se adoptará caso por caso.

2. El traslado de personas sentenciadas se realizará de manera gradual.

3. Se tendrán en cuenta razones humanitarias como el estado de salud y la situación familiar del condenado.

4. La disposición de la persona condenada a colaborar con la justicia del Estado receptor.

5. Circunstancias agravantes o atenuantes de los delitos.

6. Las posibilidades de reinserción social de la persona condenada teniendo en cuenta entre otras la conducta del condenado durante el tiempo de reclusión.

Artículo 9º. *Obligaciones de los Estados Partes.*

1. Las personas condenadas a quien puede aplicarse el procedimiento establecido en el traslado deberán ser informados de las disposiciones del mismo y de las consecuencias y efectos jurídicos que se derivan de él.

2. Cuando una persona condenada exprese su deseo de ser trasladada al Estado trasladante, dicho Estado deberá informar de ello al Estado receptor a través de las autoridades centrales.

3. Se deberá informar por escrito al condenado de cualquier gestión adelantada por cualquier Estado al igual que de cualquier decisión tomada sobre el traslado.

Artículo 10. *Entrega del condenado y cargas económicas.* La entrega del condenado por las autoridades del Estado trasladante a las del Estado receptor se efectuará en el lugar que acuerden las partes. El lugar de entrega debe ser convenido en cada caso. Los gastos del traslado de la persona condenada hasta el momento de la entrega al Estado receptor, serán asumidos por el Estado trasladante, y los gastos de traslado desde el momento de recibo de la persona serán por cuenta del Estado receptor.

Artículo 11. *Interpretación.* Ninguna disposición del Tratado puede ser interpretada en el sentido de atribuir a la persona sentenciada un derecho al traslado, pues esta prerrogativa sólo se otorga a los Estados Partes. Toda duda o controversia en la interpretación o ejecución del Tratado serán resueltas directamente y de común acuerdo por las autoridades centrales de las Partes Contratantes.

Artículo 12. *Vigencia y terminación.* El Tratado entrará en vigor a los sesenta días contados a partir de la fecha en que las partes se comuniquen mediante notas diplomáticas el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de su derecho interno.

Los Estados Partes pueden denunciar el Tratado mediante notificación escrita al otro Estado, y la denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de su notificación.

#### Conveniencia del tratado

El Estado colombiano tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros.

Ha sido preocupación permanente de los gobiernos mejorar las condiciones de vida de sus nacionales y habitantes, al igual que determinar e implantar los mecanismos e instrumentos para hacer efectivos los derechos de los nacionales colombianos.

El Gobierno Nacional en la búsqueda por lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos condenados en el extranjero, ha iniciado el proceso de repatriación, el cual se fundamenta en el tratamiento bilateral, el respeto de la soberanía de los Estados, el acatamiento del derecho interno e internacional, el fomento de la asistencia y cooperación legal y judicial de la administración de justicia, la reinserción y rehabilitación social y personal de los condenados, y la garantía y protección de los derechos humanos.

Nuestro país ha suscrito con el Reino de España, Panamá y Venezuela tratados sobre traslado de personas condenadas. El Tratado con el Reino de España suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993 fue aprobado

por el Congreso mediante Ley 148 del 13 de julio de 1994, la cual fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional por vicios de procedimiento en su trámite mediante Sentencia C-263 del 22 de junio de 1995. El tratado suscrito con la República de Venezuela el 12 de enero de 1994 en Caracas fue aprobado por esta Comisión en la legislatura pasada, mayo de 1994, con ponencia de los Senadores Mario Said Lamk Valencia, Samuel Santander Lópezsierra y Julio César Turbay Quintero.

Colombia ha dado al tema de la repatriación de sus nacionales condenados en países extranjeros un tratamiento bilateral, lo que implica de suyo que el proceso de negociación del tratado sobre traslado de personas condenadas se realice sobre el estudio de las condiciones de los presos colombianos en cada país extranjero. En el caso de los colombianos condenados en la República de Panamá, que están actualmente cumpliendo la pena, la mayoría de ellos se encuentran en la Cárcel Modelo de Panamá, establecimiento penitenciario que registra altos índices de hacinamiento, incipientes y precarias condiciones de seguridad y sanidad, componentes propicios para generar amotinamiento y rebelión, limitando así las funciones de reinserción y de rehabilitación del recluso, según lo expone el Gobierno Nacional en la iniciativa que somete a la aprobación del Congreso.

En el mes de octubre de 1994, 183 colombianos estaban detenidos en la República de Panamá, de los cuales 63% ya han sido condenados. El 89.5% son hombres y el 10.5% son mujeres. El 85.6% están procesados por el delito del narcotráfico o por una conducta relacionada con el mismo, y el 14% se encuentra detenido por delitos comunes, secuestro, homicidio, hurto, entre otros.

Teniendo en cuenta las circunstancias de los colombianos condenados en Panamá, se suscribió el tratado sobre traslado de personas condenadas, con base en los siguientes lineamientos:

1. Absoluta discrecionalidad de cada Estado Parte en la aplicación del Convenio, estudiando caso por caso las solicitudes de traslado.

2. Reciprocidad en la tipicidad del delito. Los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena, deben estar consagradas como delito en los dos Estados Partes.

3. Cumplimiento en el Estado trasladante de por lo menos la mitad de la pena impuesta o que la persona condenada se encuentra en grave estado de salud comprobada.

Si bien es cierto que la presente iniciativa busca permitir a los colombianos condenados en Panamá cumplir con el cincuenta por ciento restante de su pena en su patria, cerca de sus familias y de sus intereses e inquietudes, y detectando la calidad de nacional, es necesario continuar con la modernización del sistema penitenciario y carcelario del país, para mejorar y ampliar su infraestructura, lo cual permitiría reducir las tasas de sobrepoblación carcelaria, y solucionar los problemas de distribución que se presentan en los centros penitenciarios de Bogotá, Medellín y Cali.

La situación carcelaria de nuestro país explica el criterio de gradualidad consagrado en el artículo 8º numeral 2, lo cual hace imposible la repatriación masiva.

El Gobierno Nacional ha previsto varias reformas tendientes al fortalecimiento del Sistema Penitenciario en tres áreas: primera, profesionalización del cuerpo de guardia; segunda, resocialización del recluso y tercera, readecuación física de las instalaciones de los centros penales existentes y construcción de nuevos establecimientos carcelarios, que permitirán incrementar la capacidad global de reclusión, la cual según estimativos del Inpec se aumentará en 8.000 plazas.

Además, en el Plan Nacional Desarrollo, Capítulo V, Título VII, denominado "Justicia, Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana" se busca concen-

trar la acción del Estado en el desarrollo de una política carcelaria humana y eficaz.

Consideramos que los tratados bilaterales de traslado sobre personas condenadas constituyen uno de los instrumentos que tiene el país para cumplir con el postulado de una política carcelaria más humana, en la cual la pena cumpla su función rehabilitadora y resocializadora.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer al honorable Senado de la República:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 85 de 1995 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá", suscrito en Medellín el 23 de febrero de 1994.

De los honorables Senadores,

Eduardo Pazos Torres y Luis Emilio Sierra  
Grajales Ponentes.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 1995

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 1995 SENADO**  
"por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993.

Señores Senadores:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 86 Senado de 1995 "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España", firmado en Madrid, España, por los Estados Partes el 28 de abril de 1993, y presentado por el Gobierno Nacional-Ministro de Relaciones Exteriores doctor Rodrigo Pardo García-Peña y Ministro de Justicia y del Derecho doctor Néstor Humberto Martínez Neira al Congreso de la República el 30 de agosto de 1995, de conformidad con lo preceptuado en los artículos superiores 150 numeral 16 y 189 numeral 2º de la Constitución Política.

El Proyecto de ley número 86 Senado de 1995 fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso* y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado.

El Tratado sobre el traslado de personas condenadas suscrito entre el Reino de España y la República de Colombia, fue estudiado y aprobado por el Congreso de la República al expedir la Ley 148 del 13 de julio de 1994, la cual fue declarada inexecutable por vicios de procedimiento en su trámite en la Sentencia C-263-95 de la Corte Constitucional, en la que se expuso:

"...Al estudiar el trámite de la Ley 148 de 1994, la Corte Constitucional encontró un vicio. Tal vicio consistió en que entre la aprobación en la Comisión Segunda del Senado, cumplida el 17 de noviembre de 1993, y en la plenaria de la misma Corporación, llevada a cabo el 24 de noviembre del mismo año, no mediaron los ocho (8) días de que trata el artículo 160 de la Constitución.

Como la Corte estimó que se trataba de un vicio subsanable, según el párrafo único del artículo 241 de la Constitución, por auto de 9 de febrero de 1995, concedió un plazo de treinta (30) días calendario para que el Senado de la República tramitara nuevamente el proyecto de ley, y el señor Presidente de la República le impartiera la sanción correspondiente. Dicho término se contaría a partir del día 16 de marzo de 1995. Así se comunicó por oficio de febrero 17 de 1995.

El plazo mencionado transcurrió, sin que se recibiera comunicación alguna del Senado de la República, o de la Presidencia de la República, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia mencionada,

según constancia secretarial que obra en el expediente, de fecha 18 de abril de 1995.

La consecuencia de no haberse subsanado el vicio, como se dispuso, no puede ser otra que la declaratoria de inexecutable de la ley en revisión..."

#### Análisis del texto del tratado

Los Gobiernos de El Reino de España y de la República de Colombia en la búsqueda de establecer mecanismos para fortalecer y facilitar la cooperación judicial internacional, sobre las bases de la asistencia bilateral en el cumplimiento de sentencias penales condenatorias, la reinserción como una de las finalidades de la ejecución de las condenas y la garantía de los derechos humanos, suscribieron el Tratado sobre traslado de personas condenadas en la ciudad de Madrid el 28 de abril de 1993.

El Tratado sometido a la aprobación del Congreso tiene once (11) artículos, los cuales consagran lo siguiente:

Artículo 1º. *Definiciones.* El tratado precisa los términos de:

1. *Estado trasladante.* Es aquel que ha impuesto la sentencia condenatoria y del cual la persona sentenciada habrá de ser trasladada.

2. *Estado receptor.* Es aquel que continuará la ejecución de la sentencia y al cual debe ser trasladada la persona sentenciada.

3. *Persona sentenciada.* Es la persona que ha sido condenada por un tribunal o juzgado del Estado trasladante mediante sentencia definitiva y que se encuentra en prisión, pudiendo estar bajo el régimen de libertad condicional, libertad preparatoria o cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

Artículo 2º. *Ambito de aplicación.* Las penas impuestas en uno de los Estados a nacionales del otro, podrán ejecutarse en establecimientos penitenciarios de este último, de conformidad con las disposiciones del tratado.

La calidad de nacional será demostrada en el momento de la solicitud del traslado.

Artículo 3º. *Jurisdicción.*

1. Se designan como autoridades centrales encargadas de ejercer las funciones previstas en el tratado, al Ministerio de Justicia por la República de Colombia y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia por el Reino de España.

2. La persona sentenciada continuará cumpliendo en el Estado receptor, la pena o medida de seguridad impuesta en el Estado trasladante de acuerdo con las leyes y procedimientos del Estado receptor, sin necesidad de exequátur.

3. El Estado trasladante o el Estado receptor con consentimiento del trasladante, podrán conceder la amnistía, el indulto, la conmutación de la pena o medida de seguridad o adoptar cualquier decisión o medida legal que entrañe una reducción o cancelación total de la pena o medida de seguridad. Únicamente el Estado trasladante podrá conocer del recurso o acción de revisión.

4. La persona condenada que se traslada para la ejecución de una sentencia no podrá ser investigada, ni juzgada, ni condenada por el mismo hecho delictivo que originó la sentencia a ser ejecutada.

Artículo 4º. *Condiciones de aplicabilidad.* El tratado se aplicará únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la persona sentenciada sea nacional del Estado receptor.

2. Que la persona sentenciada solicite su traslado o que cuando dicha solicitud tenga origen del Estado trasladante o del Estado receptor, la persona condenada manifieste por escrito su aceptación. Cuando la persona condenada sea inimputable se necesitará el consentimiento de su representante legal.

3. Que el delito materia de la condena no sea político.

4. Que la decisión de repatriar se adopte caso por caso.

5. Que los Estados trasladante y receptor se comprometan a comunicar las consecuencias legales del traslado.

6. Que la sentencia condenatoria sea firme y no existan otros procesos pendientes en el Estado trasladante.

7. Que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyan un delito de acuerdo con las normas del Estado receptor.

Artículo 5º. *Obligación de facilitar informaciones.*

1. Las personas condenadas a quien pueda aplicarse el presente tratado deberán ser informadas por el Estado de condena, así como las consecuencias jurídicas que se derivan del traslado.

2. Si el condenado manifiesta al Estado trasladante su deseo de ser trasladado, dicho Estado deberá informar de ello con la mayor diligencia posible después de que la sentencia quede en firme.

3. Las informaciones deben comprender el nombre, la fecha y lugar de nacimiento del condenado, la dirección en el Estado receptor y una exposición de los hechos que hayan originado la condena.

4. Si el condenado manifiesta al Estado receptor su deseo de ser trasladado en virtud del presente tratado, el Estado trasladante comunicará a dicho Estado, las informaciones indicadas en el numeral anterior.

5. Deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión o decisión del Estado receptor o trasladante.

Artículo 6º. *Peticiones y respuestas.* Las peticiones de traslado y las respuestas se surtirán por escrito a través del Ministerio de Justicia del Estado requirente al Ministerio de Justicia del Estado requerido. El Estado requerido informará al otro Estado con la mayor diligencia posible su decisión de aceptar o negar el traslado.

Artículo 7º. *Documentación justificativa.* El Estado receptor, a petición del Estado trasladante le facilitará un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado, y una copia de las disposiciones legales del Estado receptor en las que se exprese que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado trasladante constituyen una infracción penal en el Estado receptor.

Cuando se solicite un traslado, el Estado trasladante deberá facilitar al Estado receptor una copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas; la información sobre la duración de la condena ya cumplida, la detención preventiva, la remisión de pena y cualquier circunstancia relativa al cumplimiento de la condena; una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado, y cualquier informe médico o social del condenado, tratamientos que se le adelanten y recomendaciones al respecto.

Artículo 8º. *Cargas Económicas.* La entrega del condenado por las autoridades del Estado trasladante a las del Estado receptor se efectuará en el lugar que acuerden las partes. El lugar de entrega debe ser convenido en cada caso. El Estado receptor se hará cargo de los gastos del traslado desde el momento en que la persona sentenciada queda bajo su custodia.

Artículo 9º. *Interpretación.* Ninguna disposición del tratado puede ser interpretada en el sentido de atribuir a la persona sentenciada un derecho al traslado.

Artículo 10. *Bases para la decisión.*

1. Las decisiones de cada Estado aceptando o negando un traslado serán soberanas.

2. Al tomar la decisión cada Estado tendrá en cuenta los siguientes criterios: la gravedad de los delitos, si los hechos delictuales se han cometido con ayuda de una organización delictiva, las posibilidades de reinserción, la edad y salud del condenado, su situación familiar, su

disposición a colaborar con la justicia y la satisfacción de las condenas pecuniarias a las víctimas

3. La notificación al otro Estado de las resoluciones denegatorias, no necesitarán ser motivadas

Artículo 11. *Vigencia y terminación.* El Tratado entrará en vigor a los sesenta días del Canje de los Instrumentos de ratificación.

Los Estados Partes pueden denunciar el Tratado mediante notificación escrita al otro Estado, y la denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de su notificación.

**Conveniencia del tratado**

El Gobierno Nacional ha fundado la política de repatriación de presos colombianos en el tratamiento bilateral, y es así como ha suscrito tratados sobre traslado de personas condenadas con el Reino de España, Venezuela y Panamá, los que se encuentran actualmente a estudio y consideración del Congreso.

Los criterios tenidos en cuenta en la negociación de los tratados sobre traslado de personas han sido los siguientes:

1. Manejo bilateral de la materia, dentro del respeto de la soberanía de los Estados, el acatamiento del derecho interno e internacional, el fomento de la asistencia y cooperación legal y judicial de la administración de justicia, la reinserción y rehabilitación social y personal de los condenados, y la garantía y protección de los derechos humanos. El tratamiento bilateral implica que el proceso de negociación de un tratado sobre traslado de personas condenadas se realice sobre el estudio de las condiciones de los presos colombianos en cada país extranjero.

2. Absoluta discrecionalidad del Estado trasladante y del Estado receptor, lo cual impone que la aplicación del tratado no sea automática y que se realice un estudio de cada caso de traslado.

3. Se necesita que la persona condenada en un país extranjero solicite en forma escrita su traslado o lo acepte expresamente.

4. Los Estados Partes tienen la obligación de informar las consecuencias jurídicas del traslado.

5. Se debe estudiar y tener en cuenta circunstancias humanitarias del condenado como la edad, su estado de salud y su situación familiar.

Según informe presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en mayo de 1995 se encontraban 12.383 colombianos detenidos en el exterior, discriminados de la siguiente manera:

En Europa: 2.268

En América: 10.031 -de los cuales 6.751 se encuentran en los Estados Unidos de América- en Asia, Africa y Oceanía: 84

Sin embargo, según lo expresa la Cancillería las cifras sólo representan el 30% de la situación real debido a muchos factores con la falsedad en la identificación, la dificultad que se presenta a los cónsules de visitar todas las prisiones de su jurisdicción y las disposiciones constitucionales de algunos Estados que permiten entregar información sobre prisioneros únicamente cuando éstos lo permiten, como por ejemplo en el Estado de Massachussets por el acto de privacidad o intimidad garantizado en la Constitución del Estado.

Sibien es cierto que la presente iniciativa busca permitir a los colombianos condenados en España cumplir la pena en su país, cerca de sus familias y detectando la calidad de nacional, es necesario continuar con la modernización del sistema penitenciario y carcelario del país, para mejorar y ampliar su infraestructura, lo cual permitiría reducir las tasas de sobrepoblación, y solucionar los problemas de distribución que se presentan en los centros penitenciarios de Santafé de Bogotá, Medellín Cali, Manizales, Pereira e Ibagué, ya que el éxito de instrumentos bilaterales sobre traslado de personas condenadas depende en su gran mayoría de los logros a nivel interno.

La población carcelaria en Colombia, al mes de mayo de 1995 era aproximadamente de 31.370 reclusos, discriminados así:

Hombres: 29.456 (93.9%).

Mujeres: 1.914 (6.1%)

Sindicados: 15.403

Condenados en primera instancia: 7.513

Condenados en segunda instancia: 8.454

Consciente de la situación, el Gobierno a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Instituto Nacional Penitenciario ha previsto varias reformas tendientes al fortalecimiento del Sistema Penitenciario en tres áreas: primera, profesionalización del cuerpo de guardia, segunda, resocialización del recluso y tercera, readecuación física de las instalaciones de los centros penales existentes y construcción de nuevos establecimientos carcelarios, que permitirán incrementar la capacidad global de reclusión, la cual según estimativos del Inpec se aumentará en 8.000 plazas.

Además, en el Plan Nacional Desarrollo. Capítulo V. Título VII, denominado "Justicia, Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana", se busca concentrar la acción del Estado en el desarrollo de una política carcelaria humana y eficaz.

Consideramos que los tratados bilaterales de traslado de personas condenadas constituyen uno de los instrumentos que tiene el país para cumplir con el postulado de una política carcelaria más humana, en la cual la pena cumpla su función rehabilitadora y resocializadora.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer al honorable Senado de la República:

Dése Segundo debate al Proyecto de ley número 86 Senado de 1995,

"por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993.

De los honorables Senadores,

*Eduardo Pazos Torres y Luis Emilio Sierra Grajales.*  
Ponentes.

Santafé de Bogotá, D. C. 7 de noviembre de 1995.

## CONTENIDO

GACETA Nº 394-Viernes 10 de noviembre de 1995  
SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras.....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 130 años del Municipio de Pensilvania y se ordena financiar unas obras.....	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 138 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los setenta años de la fundación de la ciudad de Maicao y se autorizan unas inversiones.....	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 77 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueban el Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino y la región del Gran Caribe", hecho en Kingston el 18 de enero de 1990 y los anexos al Protocolo Relativo a las Areas y Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe", adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991.....	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 85 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en Medellín el 23 de febrero de 1994.....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 86 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993.....	7